

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00418.

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de nulidad, presentada por la parte demandada.-

ANTECEDENTES

El día 10 de marzo de 2021, este Juzgado ordenó seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago, al considerar que no se habían presentado excepciones de mérito por parte de los demandados.-

La apoderada judicial de los demandados solicitó la declaratoria de nulidad del auto que ordena seguir adelante la ejecución, argumentando que las excepciones se presentaron en tiempo, por cuanto la notificación se surtió el día 16 de febrero de 2021, y las mismas se presentaron el día 3 de marzo de 2021.-

CONSIDERACIONES

Efectivamente, en el presente asunto se profirió auto que libró mandamiento ejecutivo mediante proveído calendado 19 de octubre del año 2020 y por auto de la misma fecha se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandante (folios 28 al 31 - 1).-

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha providencia, el apoderado judicial de la parte actora realizó las gestiones pertinentes para practicar la notificación personal del auto de apremio al extremo demandado en los términos previstos por el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, mediante la remisión de la demanda y sus anexos y del auto mandamiento ejecutivo a las direcciones electrónicas aportadas en la demanda, diligencia que fue realizada el día 16 de febrero del año 2021 con resultado positivo, conforme se acredita con las documentales aportadas al expediente, tal como lo hace ver la apoderada judicial de los demandados. (folios 50 al 124 – 1).-

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la notificación personal debe entenderse realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.-

Ahora bien, como la diligencia de notificación se practicó en legal forma el día 16 de febrero del año 2021, el término para formular excepciones en el presente asunto vencería el 04 de marzo del año 2021, no obstante lo cual, la secretaría ingresó el expediente al Despacho el día 03 de marzo pasado,

informando que se allegaron constancias de notificación y que la parte demandada no se había pronunciado (folio 125 - 1).-

Como quiera que la secretaría no dejó transcurrir en forma completa el término con que contaba el extremo demandado para comparecer al proceso y que mediante auto de fecha 10 de Marzo del año 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el informe rendido por la secretaría, es claro que ocurrió un vicio con capacidad de anular lo actuado, en la medida en que se omitieron los términos para ejercer la defensa a los demandados, oportunidad en la cual éstos también pueden solicitar las pruebas que pretendan hacer valer en el interior del proceso.-

En consecuencia, es claro que deberá declararse la nulidad en los términos solicitados.-

Por lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la nulidad a partir del proveído calendado 10 de Marzo del año 2021, inclusive, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: En auto separado se proferirá las decisiones que corresponda, por lo que se ordena a las partes estarse a lo dispuesto en autos de ésta misma fecha.-

NOTIFIQUESE,
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 048, hoy 24 de marzo de 2021. Indira Rosa Granadillo
Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a0e34fbaed91af27bb500a3ba73b0ae90c486edabde858eb683c0f1f8e344838
Documento generado en 20/03/2021 08:41:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>